



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : LUIS ALBERTO FIERRO ALVAREZ
Demandado : JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA
Radicación : 2021-454

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **LUIS ALBERTO FIERRO ALVAREZ** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA**, se observa que:

1.- Debe aclarar la pretensión segunda de la demanda, respecto de la fecha en que se causan los intereses moratorios sobre el título valor base de recaudo, toda vez que, se causan a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación y no desde la fecha de creación del título como lo señala en la demanda.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ